



# **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO CONFORME A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

## **ÍNDICE.**

PREÁMBULO.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SIIC.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL SIIC.

ARTÍCULO 4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO.

ARTÍCULO 5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SIIC.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DEL SIIC.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS INFORMANTES ANTE EL COIICO.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS AFECTADOS ANTE EL COIICO.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EJERCICIO DE DERECHOS.



ARTÍCULO 11. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 12. PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE INFORMACIONES DEL SIIC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

## **PREÁMBULO.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece en su artículo 13, apartado 1, que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información (SSI en adelante) en los términos previstos en esta ley. A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público: e) Las Corporaciones de Derecho público.

Toda vez que el COIICO tiene la condición de Corporación de Derecho público conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, procede la aprobación del presente Reglamento por la Junta de Gobierno del COIICO junto con la adopción del resto de acuerdos oportunos para la implementación del sistema en cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada Ley 2/2023.



## ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información del COIICO (SIIC en lo sucesivo) para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023), que tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere su artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SIIC.

1. El SIIC protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en el presente Reglamento de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los



Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en el SIIC para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

### ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL SIIC.

1. El SIIC y el Reglamento que lo regula se aplicará a los informantes que trabajen en o para el COIICO y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de su relación con el mismo, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas trabajadoras por cuenta ajena del COIICO;
- b) los autónomos;
- c) los miembros de la Junta de Gobierno y la Gerencia del COIICO.
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del COIICO.



2. El SIIC y el presente Reglamento también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral con el COIICO ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral con el COIICO todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante que contempla el SIIC también se aplicarán, en su caso, a:

a) los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

b) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

c) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

#### ARTÍCULO 4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO.

1. El Sistema Interno de Información del COIICO, accesible desde el portal web corporativo, es el cauce de comunicación adecuado y preferente para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO,



teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.

2. EL SIIC es un sistema de gestión propio del COIICO y no tiene carácter exclusivo. Su utilización es voluntaria y sin perjuicio del uso de otros cauces, canales y medios que la persona informante estime oportunos o convenientes. En el portal web corporativo se proporcionará información sobre otras vías de comunicación de infracciones alternativas al SIIC.

3. Así mismo, el SIIC:

a) Permite a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023 comunicar información sobre las infracciones previstas en su artículo 2.

b) Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

c) Permite la presentación de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente mediante comparecencia personal.

d) Integra los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

e) Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del COIICO con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio COIICO.

f) Es independiente y aparece diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley 2/2023.



- g) Cuenta con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023.
- h) Cuenta con una política que enuncia los principios generales en materia de Sistemas internos de información y defensa del informante, la cual es debidamente publicitada en el seno del COIICO.
- i) Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establece las debidas garantías para la protección de los informantes en el ámbito del propio COIICO, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023.

#### ARTÍCULO 5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SIIC.

1. El canal interno de información del SIIC integrado en el mismo posibilita la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
2. El canal interno de información del SIIC permite realizar comunicaciones por escrito. El suministro de información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal dirigido al domicilio corporativo del COIICO o mediante el portal web corporativo. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial con el responsable del sistema (RSIIC o Responsable del Sistema en lo sucesivo) dentro del plazo máximo de siete días. En este último caso de comunicación verbal, se advertirá al informante de que la misma será grabada y documentada, previo consentimiento, en un formato seguro, duradero y accesible, y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



3. Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
4. El canal interno de información del SIIC permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

#### ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DEL SIIC.

1. El Responsable del SIIC será la persona titular de la Gerencia del COIICO. Su designación, destitución o cese será acordado por la Junta de Gobierno, debiendo ser notificadas tales circunstancias a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.
2. El Responsable del SIIC desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos del COIICO, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

#### ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.

1. El canal interno de información asociado al SIIC y al procedimiento de gestión de informaciones será el Registro de Comunicación de Infracciones del SIIC, ubicado en la página de inicio del portal web corporativo del COIICO [www.coiico.es](http://www.coiico.es) , en una sección separada y fácilmente identificable y accesible, todo ello sin perjuicio de la recepción de comunicaciones por vía postal o mediante la comparecencia del informante.



El Registro de Comunicación de Infracciones del SIIC (RCISIIC en lo sucesivo) incluirá información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

2. Asimismo, el RCISIIC se registrá por los siguientes principios generales.

a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato, en el uso del SIIC.

b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.

c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.

d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

e) Autonomía e independencia del Responsable del SIIC en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de Responsable del Sistema.

f) Cooperación y colaboración de los empleados del COIICO.

g) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el SIIC.

3. El RCISIIC incorporará un formulario web con campos de cumplimentación voluntaria que permitirá la presentación de la comunicación en dos modalidades, la primera con identificación del informante y la segunda de manera anónima. La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible,



la identificación de los presuntos responsables; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron; y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

Se podrá acompañar a la comunicación cualquier documentación o elemento probatorio que facilite la comprobación de la información.

4. El RCISIIC generará automáticamente un justificante de presentación de la comunicación efectuada, descargable por el informante, que dejará constancia de la fecha y hora de recepción en el sistema y de la asignación de un número de registro, así como de un código de seguimiento y contraseña que se facilitará al completar el proceso. En el caso de comunicaciones recibidas por vía postal, se procederá al envío de un acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del Responsable del Sistema.

5. Recibida la información o realizada la reunión presencial, se procederá a la apertura del oportuno expediente y a practicar el asiento correspondiente en el Libro-Registro del SIIC.

6. El Responsable del Sistema comprobará si el informante se halla en el ámbito personal de aplicación de la Ley 2/2023, si la información remitida describe hechos o conductas con apariencia de veracidad comprendidas en el ámbito de aplicación material de dicho cuerpo legal y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles.

7. Serán causas de inadmisión de la comunicación de infracciones realizada y darán lugar al archivo del procedimiento sin más trámite:



a) Que los hechos o conductas descritos en la comunicación carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.

b) Que los hechos o conductas descritos no entren dentro del ámbito de aplicación personal o material de la Ley 2/2023 o que no guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO.

c) Que la información sea reproducción o reiteración de comunicaciones anteriores que hayan sido inadmitidas o desestimadas.

d) Que la información comunicada haya sido obtenida por medios ilícitos.

8. La admisión o inadmisión se comunicará al informante dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo que el informante sea anónimo o haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del Responsable del Sistema.

9. Cuando los hechos descritos en la comunicación pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del Sistema pondrá con carácter inmediato dicha información en conocimiento del Ministerio Fiscal o de los órganos jurisdiccionales competentes. Si ello diera lugar a la apertura de diligencias de investigación, acordará la suspensión del procedimiento hasta que éstas finalicen provisional o definitivamente. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea de igual manera.

10. Admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema instruirá el expediente y acordará la práctica de cuantas diligencias probatorias sean procedentes de entre las admitidas en Derecho para la comprobación de la veracidad de los hechos, su posible calificación jurídica y la averiguación de los presuntos responsables. A tal efecto,



podrá recabar informe de los servicios jurídicos del COIICO e información o documentación adicionales al informante, si procede.

11. Finalizada la instrucción, el Responsable del Sistema acordará:

a) El archivo del procedimiento, en el caso de que no haya quedado acreditada la comisión de hechos o conductas comprendidas dentro del ámbito de aplicación personal o material de la Ley 2/2023 o que guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO.

2) Elevar propuesta a la Junta de Gobierno del COIICO, a fin de que disponga, en su caso, lo procedente sobre la apertura de expediente disciplinario a los empleados o empleadas o el ejercicio de acciones contra terceros presuntamente responsables.

3) Dar cuenta al Ministerio Fiscal o a los órganos jurisdiccionales competentes en el supuesto de que los hechos pudieran revestir el carácter de ilícitos penales.

12 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar, en su caso, la resolución al informante será tres meses computados desde la recepción de la información. En los supuestos de especial complejidad, el Responsable del Sistema podrá acordar una ampliación del plazo para resolver hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

13. Las resoluciones adoptadas por el Responsable del Sistema causarán estado y no serán recurribles ni en vía administrativa ni jurisdiccional. La resolución final adoptada será notificada, en su caso, al informante y al afectado.

## ARTÍCULO 8. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS INFORMANTES ANTE EL COIICO.

1. El informante tendrá los siguientes derechos y garantías en sus actuaciones ante el COIICO:



1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en cualquier caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

2.º Formular la comunicación verbalmente mediante comparecencia personal o por escrito.

3.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del COIICO a propósito de la investigación.

4.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema del COIICO.

5.º Comparecer ante el Responsable del Sistema del COIICO por propia iniciativa o cuando sea requerido por aquél, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

6.º Solicitar al Responsable del Sistema del COIICO que la comparecencia ante el mismo sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

7.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

8.º Conocer el estado de la tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación.

2. El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las diligencias de investigación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Responsable del Sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información dará



traslado de la misma al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.

Asimismo, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección en los términos y bajo las condiciones establecidas en los artículos 35 a 41 de dicha Ley.

### ARTÍCULO 9. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS AFECTADOS ANTE EL COIICO.

Las personas afectadas tendrán los siguientes derechos y garantías en sus actuaciones ante el COIICO:

1º.- Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

2º.- Derecho a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

3º.- Derecho a la presunción de inocencia y al honor, derecho a la defensa y a proponer y aportar las pruebas que considere adecuadas y pertinentes a tal fin.

4º.- Derecho de acceso al expediente, en todo caso sin que se le revele información que pudiera identificar a la persona informante, derecho a ser oída en cualquier momento y a comparecer y ser asistida de en todo momento de abogado.



5º.- Derecho a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

## ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EJERCICIO DE DERECHOS.

1. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

2. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.



## ARTÍCULO 11. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el SIIC quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema.
- b) Los servicios jurídicos del COIICO, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- c) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- d) El delegado de protección de datos del COIICO.

2. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de



veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

## ARTÍCULO 12. PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública mediante el SIIC tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. El SIIC no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.



4. Cuando se reciba una comunicación por un canal que no sea el competente o por los miembros del personal del COIICO que no sean los responsables de su tratamiento, el personal que la haya recibido no podrá revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al informante o a la persona afectada, debiendo remitir con prontitud la comunicación, sin modificarla, al Responsable del Sistema de información.

### ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.

1. El Responsable del Sistema deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

2. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, diligencias y actuaciones de comprobación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

3. Se guardará igualmente confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.

### ARTÍCULO 14. REGISTRO DE INFORMACIONES DEL SIIC.

1. Se crea el Libro-Registro del SIIC de las Informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en



todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos la Ley 2/2023, en la normativa que la desarrolle y en el presente Reglamento.

2. El Libro-Registro del SIIC no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

3. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas obrantes en el Libro-Registro del SIIC sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023, especialmente en lo que respecta a los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del COIICO. La implementación del SIIC se realizará previa evacuación de consulta con la representación legal de las personas trabajadoras del COIICO.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 2/2023 y en las normas reglamentarias que en su caso la desarrollen.